



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Jueves, 12 de septiembre de 2024

N.º 0177

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sumario

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Abadía

Convocatoria cargo Juez/a de Paz sustituto/a. BOP-2024-4729

Ayuntamiento de Cáceres

Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones de la Entidad Local Menor de Valdesalor. BOP-2024-4730

Ampliación de plazo. BOP-2024-4731

Ayuntamiento de Garganta la Olla

Emplazamiento a interesados/as en el procedimiento abreviado 0000092/2024. BOP-2024-4732

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Modificación tribunal calificador proceso selectivo extraordinario Peones de Limpieza. BOP-2024-4733

Ayuntamiento de Tiétar

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público. BOP-2024-4734

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal. BOP-2024-4735

Ayuntamiento de Torrejuncillo

Bases y convocatoria mínimos vitales 2024. BOP-2024-4736

Ayuntamiento de Trujillo

Revocación de la concesión de titularidad de tres nichos. BOP-2024-4737

Ayuntamiento de Villa del Rey

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito n.º 2/2024. BOP-2024-4738

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Enajenación de efectos no utilizables.

BOP-2024-4739

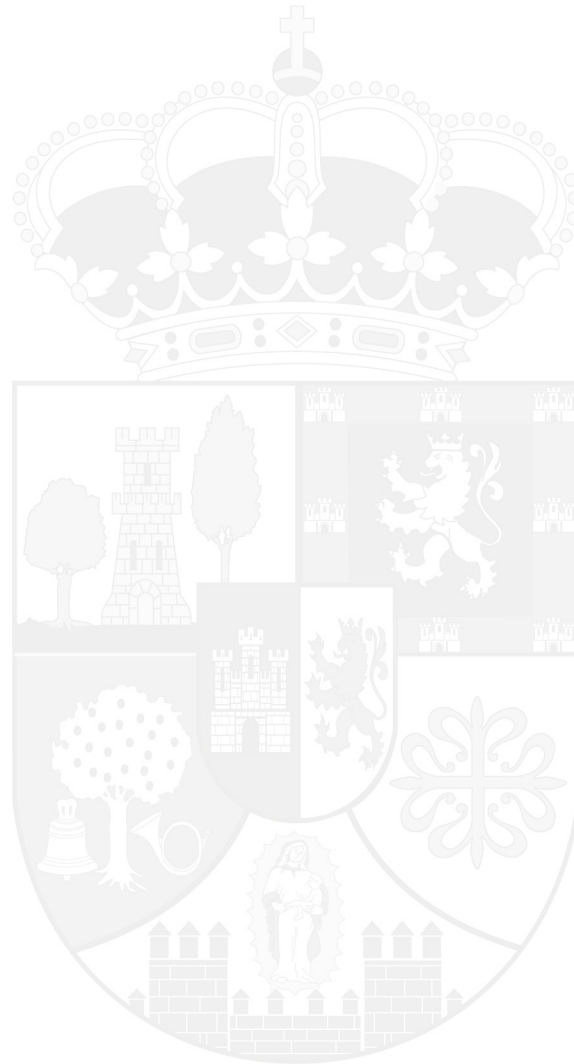
Sección III - Administración del Estado

Instituto Nacional de Estadística

Oficina del Censo Electoral de Cáceres

Sorteo de los/as candidatos/as a jurados. Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado.

BOP-2024-4740



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Abadía

ANUNCIO. Convocatoria cargo Juez/a de Paz sustituto/a.

Que está previsto que en el mes de septiembre de 2024 quede vacante el cargo de Juez/a de Paz sustituto/a. Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz. Que se abre un plazo de diez hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc. Así mismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://abadia.sedelectronica.es>

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Abadía, 9 de septiembre de 2024
Juan Bautista Iglesias González
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones de la Entidad Local Menor de Valdesalor.

La Junta Vecinal de Valdesalor, en sesión en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, aprobó inicialmente la “Ordenanza General de Subvenciones de la Entidad Local Menor de Valdesalor”.

Sometido dicho acuerdo a información pública, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres N.º 128, de 5 de julio de 2024, por plazo de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo.

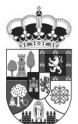
Se adjunta al presente anuncio el texto completo de la ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cáceres, 4 de septiembre de 2024

Víctor Manuel Márquez Carretero

ALCALDE PEDÁNEO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR



Jueves, 12 de septiembre de 2024

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR

ÍNDICE

TÍTULO I Disposiciones generales

- Artículo 1. *Objeto.*
- Artículo 2. *Concepto de subvención y ámbito de aplicación.*
- Artículo 3. *Supuestos excluidos.*
- Artículo 4. *Beneficiarios.*
- Artículo 5. *Carácter y finalidad de las subvenciones.*

TÍTULO II Procedimiento y gestión de las subvenciones

- Artículo 6. *Principios generales.*
- Artículo 7. *Cuantía de las subvenciones.*
- Artículo 8. *Consignación presupuestaria.*
- Artículo 9. *Concesión mediante concurrencia competitiva.*
- Artículo 10. *Bases de la convocatoria.*
- Artículo 11. *Criterios generales de valoración.*
- Artículo 12. *Concesión directa.*
- Artículo 13. *Solicitudes.*
- Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios.*
- Artículo 15. *Autorización.*
- Artículo 16. *Instrucción, resolución, aceptación y pago de la subvención.*
- Artículo 17. *Publicidad.*
- Artículo 18. *Justificación.*
- Artículo 19. *Gastos subvencionables.*
- Artículo 20. *Comprobación de las justificaciones.*
- Artículo 21. *Subcontratación de actividades subvencionadas.*

TÍTULO III Invalidez, revisión y reintegro de las subvenciones

- Artículo 22. *Invalidez.*
- Artículo 23. *Revisión.*
- Artículo 24. *Reintegro de subvenciones ya satisfechas.*

TÍTULO IV Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

- Artículo 25. *Infracciones y sanciones administrativas.*
- Artículo 26. *Responsabilidades.*

TÍTULO V Control financiero de las subvenciones

- Artículo 27. *Control financiero de las subvenciones.*
- Disposición final. *Entrada en vigor.*



Jueves, 12 de septiembre de 2024

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESALOR

El objeto de esta normativa es establecer el régimen y el procedimiento general de actuación de la Entidad Local Menor de Valdesalor en relación con el ámbito de las subvenciones, desde la solicitud, concesión, justificación, reintegro y el régimen sancionador.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, y añade el artículo 17.2 de dicha ley que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otra parte, en cuanto al régimen jurídico, la normativa que ahora se aprueba tendrá carácter prevalente respecto en la restante normativa sobre la materia que no tenga el carácter de básica.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento general y está adaptada a la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Entidad Local Menor de Valdesalor, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 2. *Concepto de subvención y ámbito de aplicación.*

Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Entidad de Valdesalor, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en bien entendido que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Artículo 3. *Supuestos excluidos.*

Esta Ordenanza general no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que solucionen finalidades de carácter social.
- d) Aportaciones de la Entidad de Valdesalor destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc., en las que está representada la Entidad de Valdesalor ya los que, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos. Otros supuestos previstos legalmente.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases específicas realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión, y que no se encuentren en algunas de las circunstancias de prohibición reguladas en el artículo 13.2 de la LGS.

2. Cuando así se prevenga en las bases de la convocatoria, podrán ser beneficiarios de las subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la LGS.

En este caso, deberá hacerse constar en la solicitud y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, los interesados tendrán que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 5. *Carácter y finalidad de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin



Jueves, 12 de septiembre de 2024

perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, la Entidad de Valdesalor quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

4. Las subvenciones tendrán que financiar obras o actividades atribuidas a la competencia local o que sean de interés local.

5. Quedan prohibidas las subvenciones a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

TÍTULO II

Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 6. *Principios generales.*

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza general se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe total solicitado ni el total de la actividad.

3. En la respectiva convocatoria, se podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya aportación deberá ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS. Si en la convocatoria de la subvención se hubiera fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo se reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

4. Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras administraciones públicas, no podrá rebasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

Artículo 8. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En el envío del expediente a la Intervención para su informe deberá adjuntarse el correspondiente documento contable de existencia de crédito (RC).

Artículo 9. Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes bases de la convocatoria.

3. La convocatoria especificará, como mínimo: la cuantía total máxima de las subvenciones, la aplicación presupuestaria donde se imputa, el período de ejecución de las actividades, la fecha límite de presentación de solicitudes y, si se en su caso, los modelos de documentos adaptados a la citada convocatoria.

4. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las que se regirá el concurso.

5. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose, con carácter general, en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solo solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases de la convocatoria y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

6. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de la subvención.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

7. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición deberá determinarse en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado, al menos, por un miembro de la Entidad Local Menor, que lo presidirá, y por los técnicos que designe el órgano concedente en las bases de la convocatoria.

Artículo 10. Bases de la convocatoria.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases de la convocatoria, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente ordenanza general. El órgano colegiado emitirá acta con las valoraciones y expresando cualquier elemento que considere a destacar.

2. La competencia para la aprobación de las bases de la convocatoria corresponde al órgano del consorcio que tenga atribuida esta función.

3. Se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres; en la página web municipal y en otros medios que garanticen la máxima difusión un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el que se determinará la forma y el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Porcentaje máximo subvencionable respecto al coste total de la actividad.
- e) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y si procede su ponderación.
- g) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que prevé el artículo 9.7 de esta ordenanza.
- h) Plazo para su otorgamiento, que no excederá de los seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo y forma de aceptación de la subvención.
- j) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales, así como la posibilidad de otorgar anticipos y garantías que procedan.
- k) Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- l) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- m) Modelos de documentos, sin perjuicio de que en cada convocatoria se hagan las adaptaciones necesarias.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

5. Las bases de la convocatoria tendrán que hacer constar la obligatoriedad de difundir la participación de la Entidad de Valdesalor en los términos previstos en el artículo 14.c) de esta ordenanza.

Artículo 11. *Criterios generales de valoración.*

1. Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, estas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes criterios generales:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para la Entidad Local de Valdesalor.
- b) Inexistencia o déficit de actividades análogas en el Municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad y su repercusión e incidencia en la Entidad Local Menor de Valdesalor.
- f) Capacidad económica autónoma del beneficiario.

2. En las bases de la convocatoria deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Artículo 12. *Concesión directa.*

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptiva la concurrencia competitiva ni la publicidad previa en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general de la Entidad de Valdesalor o en alguno de sus Anexos.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Subvenciones para atender situaciones de emergencia o urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten, mediante informe técnico acreditativo, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. La concesión directa se formalizará con acuerdo que tendrá como mínimo la forma de justificación y la documentación que, obligatoriamente, deba presentarse.

Artículo 13. *Solicitudes.*

1. Las áreas administrativas que gestionan subvenciones, elaborarán un modelo de solicitud, que tendrán a disposición de aquellas entidades, asociaciones ciudadanas, etc. que deseen pedir subvenciones para sus actividades.

2. Para la concesión de subvenciones será necesaria la solicitud previa del posible beneficiario, en la que deberá hacerse constar lo siguiente:



Jueves, 12 de septiembre de 2024

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace, haciendo constar el domicilio a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario, si es distinto al anterior.
- c) Documentación acreditativa de la representación, en caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona física o jurídica. Se podrá sustituir este documento por una declaración responsable que incluya el compromiso de aportar la documentación acreditativa antes del otorgamiento de la subvención.
- d) En el caso de encontrarse el beneficiario en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4.2, la documentación que se indica en el citado artículo.
- e) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- f) Presupuesto total de ingresos y gastos previstos.
- g) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar a la Entidad de Valdesalor cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.
- h) Declaración de compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- i) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- j) Datos bancarios en los que se podrá transferir el importe de la subvención.
- k) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorización al órgano gestor de la subvención para obtener el documento acreditativo correspondiente.
Las bases de la convocatoria podrán establecer la sustitución de estos certificados por una declaración responsable, de acuerdo con lo que prevé el artículo 24 del RGLS.
- l) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.

3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

La mera solicitud de la subvención comporta la aceptación de todas las condiciones de las bases.

Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:



Jueves, 12 de septiembre de 2024

- a) Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local de Valdesalor y el Estado, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Cáceres.
- c) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Entidad de Valdesalor, haciendo constar en el material impreso u otros medios de difusión la frase "*con el patrocinio de la Entidad Local de Valdesalor*", conjuntamente con el logotipo de la Entidad.

Artículo 15. Autorización.

Los beneficiarios autorizarán la Entidad de Valdesalor a que pueda solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social, y de la propia Entidad Local, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Artículo 16. Instrucción, resolución, aceptación y pago de la subvención.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos adscritos a la Entidad Local de Valdesalor.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.
- b) La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

4. Propuesta de resolución. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, cuya composición se establezca en las Bases de la Convocatoria conforme a los criterios establecidos en estas Ordenanzas, emitirá un informe. El instructor, de acuerdo con dicho informe, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean



Jueves, 12 de septiembre de 2024

tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a esta Entidad Local, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. La competencia para la concesión de subvenciones corresponderá a los órganos de gobierno que tengan atribuida esta función con arreglo a lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

7. El procedimiento de concesión finalizará con resolución motivada. En la resolución, deberá establecerse como mínimo: la definición del objeto de la subvención, el importe concedido, el plazo máximo durante el cual el beneficiario debe efectuar la actividad subvencionada, la forma de pago y, en su caso, los anticipos que se conceden y las medidas de garantía y el plazo y la forma de justificación de la aplicación del importe de la subvención.

8. Se incorporará en el expediente el informe del órgano encargado del seguimiento de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

9. El pago anticipado, o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales cuando así se haya previsto en las bases de la convocatoria o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes Bases de la convocatoria o en el acto de concesión.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados, podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Las garantías se constituirán a disposición del órgano concedente en la Tesorería de la Entidad de Valdesalor, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable.

No obstante, quedan exonerados de la constitución de fianza:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 del Reglamento General de Subvenciones (RGLS).
- c) las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
- e) Otras entidades que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Publicidad.

1. En la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; en el BOP, en la página web de la Entidad de Valdesalor y en el tablón de anuncios de la corporación se publicarán, con periodicidad trimestral, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado primero en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad de Valdesalor.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sea de cuantía inferior a 3.000 €. En este supuesto se



Jueves, 12 de septiembre de 2024

tendrán que anunciar en el tablón de anuncios de la Entidad de Valdesalor y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y siempre que la excepción a la publicidad señalada en el apartado primero se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 18. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se realizará dentro del plazo previsto en la respectiva convocatoria y se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, en los términos y condiciones establecidos en el RGLS. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se justificarán mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RGLS. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. La presentación de la cuenta justificativa se realizará dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS, aquellos que de forma indudable respondan directa o indirectamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las distintas bases reguladoras de las subvenciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31 de la LGS, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las



Jueves, 12 de septiembre de 2024

especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y es debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 20. *Comprobación de las justificaciones.*

1. El servicio gestor que ha tramitado la subvención comprobará su adecuada justificación, la realización de la actividad y el desempeño de la finalidad que ha determinado la concesión de ésta.

2. LA Entidad de Valdesalor podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

3. La Entidad de Valdesalor podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio o bien a través de empresas contratadas al efecto.

Artículo 21. *Subcontratación de actividades subvencionadas.*

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, dentro de los límites fijados por el artículo 29 de la LGS y 68 del RLGS.

TÍTULO III

Invalidez, revisión y reintegro de las subvenciones

Artículo 22. *Invalidez.*

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- b) La falta o insuficiencia de crédito presupuestario

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico y en especial las reglas contenidas en la LGS.

3. La tramitación y declaración de nulidad se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Artículo 23. *Revisión.*

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por la Entidad de Valdesalor o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el



Jueves, 12 de septiembre de 2024

plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Consorcio superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o ese porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

Artículo 24. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar su exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubiesen impedido la concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, la entidad subvencionada deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementados en un 7%, calculados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. La resolución será notificada al interesado con el requerimiento para que realice este reintegro en el plazo y forma establecidos en la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.

4. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores.

5. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones.
Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.
Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

TÍTULO IV

Infraacciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

Artículo 25. *Infraacciones y sanciones administrativas.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la citada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones que esta Ley tipifica.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional.

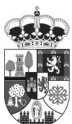
La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro prevista en el artículo 23, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Entidad de Valdesalor pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Artículo 26. *Responsabilidades.*

Los perceptores de subvenciones concedidas por la Entidad de Valdesalor se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración y buena fe. El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

En cualquier caso, La Entidad quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la



Jueves, 12 de septiembre de 2024

normativa reguladora de la fiscalización de cuentas de los entes locales y lo dispuesto sobre esta materia en el Código penal.

TÍTULO V

Control financiero de las subvenciones

Artículo 27. *Control financiero de las subvenciones.*

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención de la Entidad de Valdesalor respecto de los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 214 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. El control financiero tiene por objeto garantizar la adecuada y correcta obtención de las subvenciones, el cumplimiento de las cargas y obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y la correcta justificación de los gastos subvencionados. Este control podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas y estados financieros de los beneficiarios de la subvención, la comprobación material de las inversiones financiadas y cualquier otra comprobación que resulte necesaria en atención a las especiales características de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto o justificación de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención formulará propuesta de adopción de las medidas cautelares proporcionadas y precisas a fin de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los documentos relativos a las operaciones en las que se hayan manifestado estos indicios.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y haya transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y se mantendrá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Ampliación de plazo.

Con fecha 10 de septiembre de 2024 la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ha dictado Resolución número 2024005929, que se hace pública para general conocimiento, en los siguientes términos:

“Vista las Resoluciones de la Alcaldía Presidencia números 2024004126 y 2024004828, de fecha 30 de mayo y 5 de junio del año en curso, respectivamente, en las que se adopta como acuerdo “Revocar la resolución de la Alcaldía de 27 de diciembre de 2018, por la que se autorizaba a la Jefatura de la Policía Local la realización de la gestión del sistema de control de horarios WCRONOS y sus incidencias, así como la tramitación de la realización de los servicios de carácter extraordinario del personal adscrito a la policía local, que surtirá efectos en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Atendido que, a fecha de la firma de esta Resolución no se ha llevado a efecto el oportuno traspaso de los medios materiales necesarios al Área de Recursos Humanos, por parte de la policía local, para llevar a cumplido efecto el mandato de la Resolución citada en el párrafo anterior, pese haber sido requerido para ello en varias ocasiones.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.1,h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen y 9,6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVE

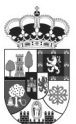
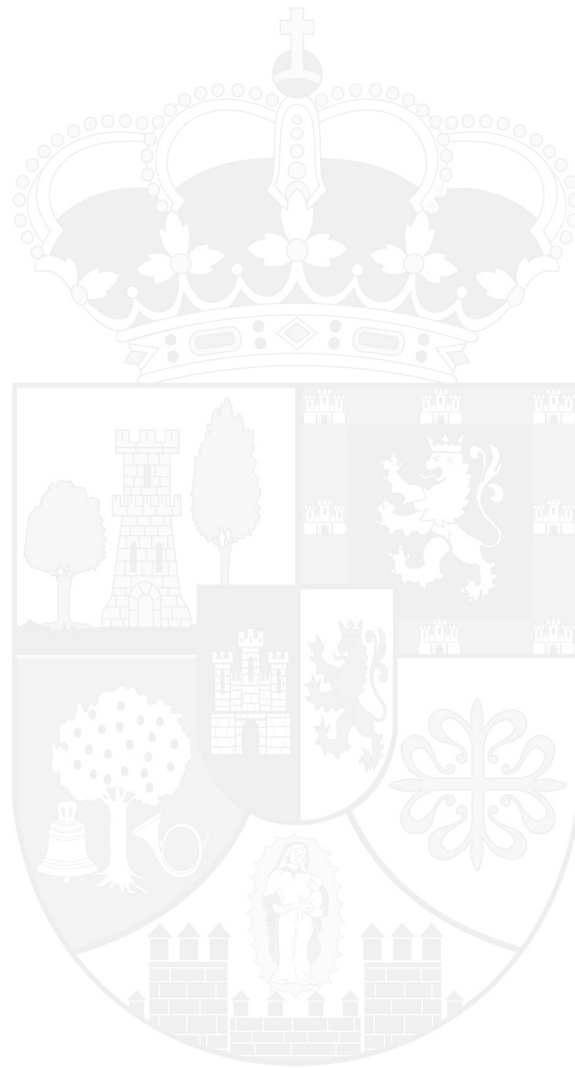
Ampliar el plazo inicial de tres meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente dado estableciendo como nueva fecha de efectos la del 28 de octubre de 2024.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Este Acuerdo de ampliación no es objeto de recurso alguno sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Cáceres, 11 de septiembre de 2024
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garganta la Olla

ANUNCIO. Emplazamiento a interesados/as en el procedimiento abreviado 0000092/2024.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso administrativo n.º 1 de Cáceres, se hace pública la interposición de recurso Contencioso-Administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000092/2024, seguido a instancias de GASTRO OLLA A LA VERITA TUYA S. L contra este Ayuntamiento, sobre Administración Local.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los/las interesados/as haciéndoles saber que pueden comparecer y personarse en el procedimiento judicial referido, en el plazo de 9 días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no plecluidos/as.

En el supuesto de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarlas, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Garganta la Olla, 6 de septiembre de 2024
Santiago Blázquez López
ALCALDE



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

ANUNCIO. Modificación tribunal calificador proceso selectivo extraordinario Peones de Limpieza.

En relación con la convocatoria excepcional tramitada por este Ayuntamiento, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para cubrir nueve plazas de PEONES DE LIMPIEZA, mediante el sistema de concurso-oposición, cuya relación definitiva de aspirantes fue aprobada mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 159, de 19 de agosto de 2024, junto a la composición del Tribunal Calificador, se hace público que tras haberse admitido la renuncia de varios/as miembros del citado Tribunal, por darse alguna de las circunstancias establecidas en el punto segundo del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicho Tribunal queda compuesto por los/as siguientes miembros:

PRESIDENTE TITULAR:

- D. Rafael Sánchez Tejeda, Empleado Público de este Ayuntamiento.

PRESIDENTA SUPLENTE:

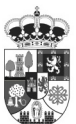
- D.ª Nuria Rodríguez González, Empleada Pública de este Ayuntamiento.

VOCALES TITULARES:

- D. Tomás Díaz Correas, en representación de la Junta de Extremadura.
- D.ª Yolanda Martín García, Empleada Pública de este Ayuntamiento.
- D. Francisco Fernández Acedo, Empleado Público de este Ayuntamiento.

VOCALES SUPLENTE:

- D. Fernando Javier Gutiérrez Jiménez, en representación de la Junta de Extremadura.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

- D.ª Marta Pañero Piñeiro, Empleada Pública de este Ayuntamiento.
- D.ª Margarita Ortega Oliva, Empleada Pública de este Ayuntamiento.

SECRETARIO TITULAR:

- D. Daniel Sánchez Barrado, Empleado Público de este Ayuntamiento.

SECRETARIA SUPLENTE:

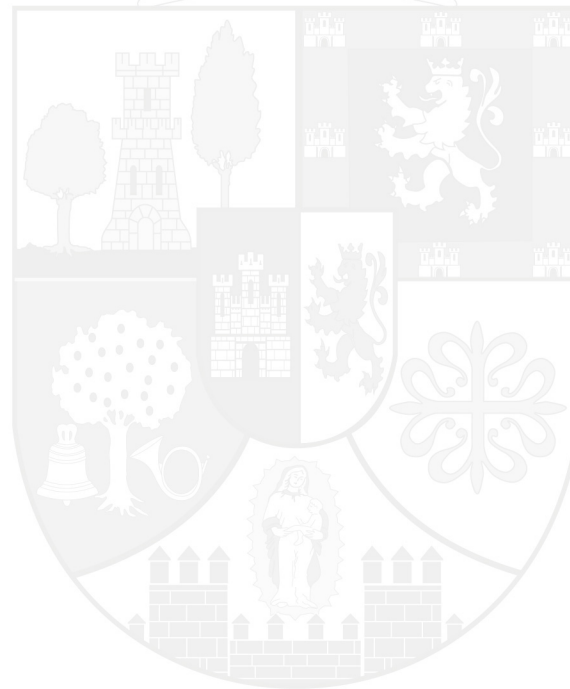
- D.ª Eva Martín Clemente, Empleada Pública de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Malpartida de Plasencia, 6 de septiembre de 2024

José Raúl Barrado Módenes

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tiétar

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

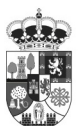
ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



Jueves, 12 de septiembre de 2024

de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que se especifican en el Anexo a la presente Ordenanza, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con:

- Instalaciones con motivo de obras:

CONTENEDORES.

A los efectos de este apartado se denominan contenedores los recipientes normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especial y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

La instalación de contenedores en la vía pública para la recogida de escombros procedentes de obras, está sujeta a previa licencia de obras, quedando la persona titular de la misma obligada a solicitar la licencia de la instalación del contenedor. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán de licencia pero se ajustarán a las demás normas de este apartado.

Deberán colocarse en las aceras en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan de dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos ni impida la visibilidad de los mismos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. El contenedor se colocará de forma que el lado más largo esté situado siempre en sentido paralelo a la acera.

VALLAS.

Es obligatoria la instalación de vallas en toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas. La altura de la valla será, como mínimo, de dos metros de altura, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación, situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo al menos 1,20 metros, para permitir el paso de peatones. En caso de obligar al/a



Jueves, 12 de septiembre de 2024

peatón a invadir la calzada deberá habilitarse un paso protegido para los/as peatones.

A partir de los 6 meses de la instalación de contenedores o vallas o ambos, se cobrará por su permanencia la cuota que aparece en el anexo.

ESTABLECIMIENTO DE TERRAZAS POR BARES, CAFETERÍAS Y KIOSCOS.

El presente apartado regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de terrazas con o sin finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

Mesa: conjunto compuesto por mesa de bar y cuatro sillas como máximo.

El mobiliario de veladores, sombrillas, toldos a dos aguas, estufas, separadores y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. Las estufas o cualquier otro aparato calefactor, deberá contar con la autorización municipal, una vez aportada la documentación técnica correspondiente. Se podrán mantener durante toda la duración de la licencia de la terraza, siempre que lo incluya la autorización municipal.

Los toldos deberán tener la altura suficiente para no obstaculizar el paso por debajo de ellos. (Esto será de aplicación para los toldos de utilidad privada en viviendas).

Las licencias de ocupación de terrenos de dominio público serán anuales y renovables.

En caso de variación en superficie o cualquier otra variación sobre la concesión, deberá solicitarse la oportuna modificación y, en caso de ampliación, ésta no se llevará a cabo hasta no disponer de la autorización administrativa y el pago por de las tasas adicionales correspondientes.

La persona titular de la terraza deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.
2. El pie y el vuelo de las sombrillas o toldos a dos aguas y carpas, quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

3. Las terrazas quedarán instaladas en las aceras y/o en las zonas de aparcamiento. Se dejará siempre libre un paso para la circulación peatonal de 1,5m. En los casos en los que se instale en los aparcamientos, se deberá cerrar con elementos desmontables todo el perímetro de la terraza salvo la zona del acerado, con el fin de delimitar perfectamente la misma e impedir el acceso de vehículos, así como que los usuarios puedan acceder a la calzada.

VENTA AMBULANTE.

Se considera por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugar de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículo.

Las actividades que se realicen en la vía pública consistentes en la venta fuera de un establecimiento comercial permanente se clasifican en los siguientes grupos:

1. Venta en Mercadillo. Que es aquella que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente en lugares fijados para este fin por el Excelentísimo. Ayuntamiento, quien también fijará el día y el horario para realizar la mencionada actividad.

2. Venta en Mercados Ocasionales. Entendiéndose por tales las instalaciones con motivo de:

- Ferias y Fiestas del Municipio.

El Mercadillo autorizado para la venta de los productos previstos en el presente capítulo reunirá las siguientes características:

- Denominación: Mercadillo semanal.
- Zona de ubicación: Plaza Mayor (calle Cultura).
- Fecha de celebración: Los Jueves.

Condiciones: Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

Se considerarán puestos fijos aquellos que cumplan con una asistencia semanal ininterrumpida durante, al menos, 6 meses.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

- Ventas ocasionales:

En estos puestos podrán ser objeto de venta las golosinas, frutos secos, pequeños juguetes, bisutería artesanal, flores, castañas asadas, helados y productos alimenticios previamente o no elaborados. Dichos productos, si requieren temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos. Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales. En cualquier caso, quienes vendan estos alimentos deberán poseer el carné de manipulación de alimentos y dar cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico-sanitarias que sean de aplicación.

CIRCOS, ATRACCIONES Y CASSETAS DE FERIA.

Podrá autorizarse la instalación de circos, atracciones, casetas de feria, caballitos giratorios, carruseles, tiros al blanco e instalaciones similares con motivo de:

1. Las Ferias y Fiestas de Tiétar.
2. Peticiones de Circos y atracciones análogas de entretenimiento general que tengan carácter itinerante.

Las instalaciones a las que hace referencia el artículo anterior se adaptarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamentos especiales y requisitos y condiciones que determine la Autoridad Municipal.

Las instalaciones deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y comodidades necesarias para personas espectadoras o usuarias y para quienes ejecuten el espectáculo o actividad recreativa.

Todos las personas solicitantes habrán de estar provistas de las correspondientes autorizaciones gubernativas, sanitarias, fiscales y laborales, debiendo tener sus instalaciones en regla, y las condiciones de seguridad y estado mecánico de las mismas exigidas por las disposiciones vigentes mediante certificación emitida por un/a ingeniero/a, así como un seguro de responsabilidad civil cuya póliza habrá de ser presentada en el Ayuntamiento con anterioridad a la instalación de cualquiera de las casetas o atracciones.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen, disfruten, sean concesionarias o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as [1] del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria [2].

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar una cantidad variable, una cantidad fija señalada al efecto o, la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, tal y como se encuentra establecido en el Anexo.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos/as del pago de la tasa:

- Las atracciones y casetas de feria que acudan en las Fiestas Patronales y Semana Cultural de Tiétar.

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de



Jueves, 12 de septiembre de 2024

capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-.]

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial [3].

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos establecidos en el Anexo a la presente Ordenanza.

[Cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente].

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exigirá el ingreso previo de las cantidades por uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público local.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el/a beneficiario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado/a al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

[De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación. Asimismo, las entidades locales también podrán establecer convenios de



Jueves, 12 de septiembre de 2024

colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación].

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento [en su caso].

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se ha publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

1. Instalación de vallas y contenedores.

- Vallas de obras de toda clase; por mes o fracción: 30 euros.
- Contenedores; por mes o fracción: 30 euros.

En estos casos, la tasa de liquidará provisionalmente en el momento de la concesión de la licencia en base al tiempo estimado de duración de la misma. Una vez terminada la ocupación se procederá a la liquidación definitiva en base al tiempo real utilizado.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

2. Puestos de ocupación temporal.

- Puestos de ocupación temporal.
- Churrerías, chocolaterías y similares: 2 euros diarios.
- Casetas o mesas de venta de pasteles, caramelos, dulces, frutos secos, patatas fritas, libros, etc. 2 euros diarios.
- Tómbolas, rifas y similares: 2 euros diarios.
- Atracciones de ferias: 2 euros diarios.
- Teatros y circos: 2 euros diarios.
- Puestos de venta ambulante: 2 euros diarios.

3. Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales.

- Aparatos de venta automática: 50 euros anuales.
- Mesas y sillas, etc. (por cada mesa y 4 sillas): 12 euros anuales.
- Por carpas con cerramiento lateral: 3 euros por m2 anuales.
- Vallas y contenedores para depósito de escombros o materiales 30 euros mensuales una vez superados los 6 primeros meses de instalación.
- Marquesinas, toldos: 2 euros por m2 anuales.

[1] Son obligados/as tributarios/as, entre otros/as:

- Los/as contribuyentes.
- Los/as sustitutos/as del/a contribuyente.
- Los/as obligados/as a realizar pagos fraccionados.
- Los/as retenedores/as.
- Los/as obligados/as a practicar ingresos a cuenta.
- Los/as obligados/as a repercutir.
- Los/as obligados/as a soportar la retención.
- Los/as obligados/as a soportar los ingresos a cuenta.
- Los/as sucesores/as.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

- Los/as beneficiarios/as de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

[2] La cuota deberá estar justificada en el correspondiente Estudio Económico de Costes. El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

[3] De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Tiétar, 6 de septiembre de 2024

Laura González García

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tiétar

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

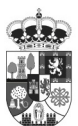
ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal, que estará a lo



Jueves, 12 de septiembre de 2024

establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria [1], que disfruten, utilicen o aprovechen los locales [Salón del Ayuntamiento, Centro cultural, Naves o locales etc.] de titularidad municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as [2] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función del apartado de los señalados a continuación que corresponda aplicar:

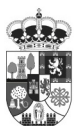
[La cuota tributaria puede depender del local público que se cede (en el caso de que existan varios locales públicos que se puedan alquilar), del uso al que se destina el mismo.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

MODALIDAD DE INSTALACIONES PÚBLICAS.

INSTALACIONES MUNICIPALES	CUOTA	
1. Centro de Formación.		
Actividades formativas.	1€/ alumno/a al mes	
2. Casa de la Cultura.		
Exposiciones.	Exento/a	
Actuaciones en salón de actos.	Exento/a	
Actividades formativas.	1€/ alumno/a al mes	
3. Naves multiusos.		
Celebración de eventos.	50 €/día	300 €/fianza
Actividades formativas.	1€/ alumno/a al mes	
4. Centro de Día.		
Actividades formativas.	1€/ alumno/a al mes	
5. Instalaciones deportivas (Gimnasio, pista de pádel, pista fútbol, piscina, etc..).		
Actividades formativas/ deportivas.	1€/ alumno/a al mes	
6. Piscina Municipal.		
*niños/as (de 3 a 14 años incluidos).	Entrada diaria: 2€ /adultos/as	
	1€ /niños/as	
	Bonos baños: 35€/ adultos/as	
	15 €/niño/a	



Jueves, 12 de septiembre de 2024

	Bonos Temporada: 45€/adultos/as 25€/ niños/as
--	--

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones [3].

Quedan exentos/as del pago la tasa:

- Aquellos usos sin fin lucrativo.
- Aquellos usos llevados a cabo por organismos públicos, partidos políticos, asociaciones con domicilio fiscal en el municipio, Centros escolares del municipio, empresas que tengan convenio expreso con el Ayuntamiento.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Devengo [4].

El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

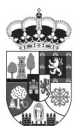
ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

Las Tasas se ingresarán en la Tesorería Municipal simultáneamente con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial o por transferencia bancaria debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

Las solicitudes para el uso de las instalaciones y locales municipales deberán realizarse con una antelación mínima de una semana y máxima de tres meses.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

En el caso de la Nave multiusos cualquier desperfecto, rotura o desaparición de algún elemento, se descontará la reparación o sustitución del mismo de la fianza depositada.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 02/09/2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación [5] en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[1] Según el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

[2] Son obligados/as tributarios/as, entre otros/as:

- Los/as contribuyentes.
- Los/as sustitutos/as del/a contribuyente.
- Los/as obligados/as a realizar pagos fraccionados.
- Los/as retenedores/as.
- Los/as obligados/as a practicar ingresos a cuenta.
- Los/as obligados/as a repercutir.
- Los/as obligados/as a soportar la retención.
- Los/as obligados/as a soportar los ingresos a cuenta.
- Los/as sucesores/as.
- Los/as beneficiarios/as de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

[3] De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas prevista en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

[4] En virtud de lo previsto artículo 26.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

[5] En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Tiétar, 6 de septiembre de 2024

Laura González García
ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejuncillo

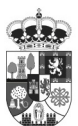
ANUNCIO. Bases y convocatoria mínimos vitales 2024.

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 26/08/2024 por la que se convocan subvenciones en materia de mínimos vitales para el año 2024, a las cuales se anexan las bases reguladoras.

Torrejuncillo, 9 de septiembre de 2024

Jesús Manuel Rodríguez Pacheco

ALCALDE



Jueves, 12 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Torrejoncillo

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA DE COLABORACION ECONOMICA MUNICIPAL PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS LOS SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES, REGULADAS A TRAVÉS DEL ACUERDO DE 14 DE FEBRERO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

El Ayuntamiento de Torrejoncillo, en el marco de la Resolución de 15 de febrero de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de febrero de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el programa de colaboración económica municipal para Suministros Mínimos Vitales para el año 2024 y de acuerdo con los que establece las bases reguladoras de la partida presupuestaria que la Junta de Extremadura a los Ayuntamientos de la región para la financiación de estas ayudas, se realiza la convocatoria para garantizar a los ciudadanos los suministros mínimos vitales en el municipio de TORREJONCILLO para el ejercicio 2024.

Para ello, la Resolución de Alcaldía con fecha 26/08/2024 aprobó las presentes normas reguladoras del procedimiento a seguir para acceder a las ayudas previstas en el citado programa, que financiado por la Junta de Extremadura, corresponde gestionar al Ayuntamiento de TORREJONCILLO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes disposiciones la regulación del procedimiento de acceso a las AYUDAS PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS LOS SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución de 15 de febrero de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las condiciones y gestiones presupuestarias del Programa de Economía Municipal para Suministros de Mínimos Vitales para el año 2024 y con la finalidad que en el citado Acuerdo se determina.

Estas ayudas, son ayudas económicas finalistas destinada a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a los gastos específicos establecidos en el apartado quinto del citado acuerdo.

SEGUNDA.- GASTOS ESPECÍFICOS A CUBRIR POR LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

1.-Según se establece el apartado sexto de la Resolución de 15 de febrero de 2024 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se consideran gastos subvencionables:

- A.- Gastos de energía eléctrica y gas natural, y propano incluyendo potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de los equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

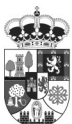
No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017 de 8 de octubre sólo se abonará el 50% de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador

IESUS MANUEL RODRIGUEZ PACHECO (I de 1)
ALCALDIA - PRESIDENTE
NIF: 2020246837760 - Dors 1407120144886

Cód. Verificación: F77MLTMMAGN9JDTTC79A3Q2P2XZ
Verificación: <https://torrejoncillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-Úblico Gestiona | Página 1 de 7



Plaza Mayor, 1 - 10830 - Torrejoncillo (Cáceres) - Teléfono: 927303002 - Fax: 927304210 - E-mail: ayuntamiento@torrejoncillo.es



Jueves, 12 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Torrejuncillo

de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Así mismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al 50% a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el art. 12 del Real Decreto 897/2017, del 6 de octubre si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

- B.-Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.
- C.-Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.
- D.- Gasto butano.

En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del período de facturación a que se refieran.

En caso de facturas ya abonadas, sólo se considerarán financiables con cargo a este programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.

TERCERA- CUANTÍA INDIVIDUAL MÁXIMA DE LAS AYUDAS

1.- La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los siguientes importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950€
Entre 3 y 4 miembros	1100€
5 o más miembros	1200 €

2.- En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia.

Plaza Mayor, 1 - 10830 - Torrejuncillo (Cáceres) - Teléfono: 927303002 - Fax: 927304210 - E-mail: ayuntamiento@torrejuncillo.es



Cód. Verificación: E7TMTMAGN9JDTTC793022X2
Verificación: <https://torrejuncillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Jueves, 12 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Torrejoncillo

3.- Las entidades locales beneficiarias podrán conceder ayudas por importe superior a las cuantías establecidas en el apartado procedente o para el importe no cubierto por las ayudas para suministros mínimos vitales, con cargo a sus propios fondos.

CUARTA.- PERSONAS DESTINATARIAS.

1.- Podrán ser beneficiarias de las Ayudas de Suministros mínimos Vitales las unidades de convivencia, independientemente de que existan o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

A.- Ser mayores de edad o que, aún siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.

B.- Residir en alguno de las entidades locales de la Comunidad Autónoma, con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la orden PCM 169/2022 de 9 de marzo por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad de convivencia y así se haya acreditado en el informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

C.- Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquella unidad de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuvieran valorada la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia.

En caso de pago de préstamo hipotecario o de alquiler sobre la vivienda habitual de residencia del solicitante y de su unidad de convivencia, se deducirá un 50% del IMPREM mensual, referido a 14 pagas, sobre el total de los ingresos disponibles en la unidad de convivencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitante de las ayudas para el suministros de mínimos vitales que sean beneficiarios de bono social eléctrico para consumidor vulnerable severo, según el Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, se aplicara los límites de renta y se realizara su computo conforme a los establecido en las normas reguladora del bono social por ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los efectos del pago de facturas de suministros eléctrico.

Plaza Mayor, 1 - 10830 - Torrejoncillo (Cáceres) - Teléfono: 927303002 - Fax: 927304210 - E-mail: ayuntamiento@torrejoncillo.es



Cód. Verificación: E7TMJTMAC9A9DTTC793022X2
Verificación: <https://torrejoncillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Jueves, 12 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Torrejoncillo

Para el resto de gastos o para el gastos de suministros eléctricos en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el límite de rentas y el computo establecido en los párrafos anteriores.

2.- Los requisitos exigidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior sólo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

3.- Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

- La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.
- Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
- Las ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias.

4.- No podrán concederse estas ayudas a quienes:

- Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
- Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudios.
- Quienes estén conectados fraudulentamente a la red.
- No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a los beneficiarios, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

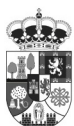
5.- Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la ayuda.

6.- La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan

Plaza Mayor, 1 - 10830 - Torrejoncillo (Cáceres) - Teléfono: 927303002 - Fax: 927304210 - E-mail: ayuntamiento@torrejoncillo.es



Cód. Verificación: E77MLTMMAGN9JDTTC793022X2
Verificación: <https://torrejoncillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 4 de 7



Jueves, 12 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Torrejoncillo

la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

7.- Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo, podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

8.- Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para poder solicitar las ayudas estará abierto, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y hasta que se agote la partida presupuestaria correspondiente al año 2024 del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros de Mínimos Vitales asignada para este fin por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y en todo caso, hasta el día 31 de diciembre de 2024. Las personas interesadas presentarán su solicitud conforme al modelo establecido en la presente convocatoria en los Servicios Sociales de Atención Social Básica 043 de dicha Localidad. Los interesados/as, deberán entregar la solicitud debidamente cumplimentada, con toda la documentación necesaria en registro general de entrada del Ayuntamiento.

SEXTA.- PRESUPUESTO.

A esta convocatoria está destinada como máximo una cuantía de 21.296,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente. Esa cuantía es la máxima que se podrá aprobar en la presente convocatoria para todas la solicitud que se presenten, dando por cerrada la convocatoria en el momento que se agote el crédito dispuesto.

SEPTIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, según proceda en función de las circunstancias de cada unidad familiar o de convivencia:

- Modelo de solicitud conforme al formato establecido en la presente convocatoria.
- Fotocopia de DNI, o en su caso, el NIE, de la persona solicitante, y de todos los miembros de la unidad convivencia, en vigor.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de residencia o empadronamiento del Ayuntamiento de Torrejoncillo, donde conste la unidad de convivencia.
- Declaración Jurada de Ingresos y Gastos de la Unidad de Familiar y Autorización para comprobar los datos.
- Informe de Vida Laboral emitido por la TGSS del solicitante y de todos los miembros mayores de 16 años de la Unidad Familiar.
- Certificado del Servicio Estatal Público de Empleo de prestaciones, subsidios, u otras ayudas de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado del INSS de prestaciones, pensiones, subsidios u otras ayudas de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Plaza Mayor, 1 - 10830 - Torrejoncillo (Cáceres) - Teléfono: 927303002 - Fax: 927304210 - E-mail: ayuntamiento@torrejoncillo.es



Cód. Verificación: E77MLTMMAC9A9DTTC079302P2X2
Verificación: <https://torrejoncillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Jueves, 12 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Torrejuncillo

- i) Comunicación del vencimiento del plazo emitido por la entidad suministradora del servicio, y apercibimiento de corte de suministro.
- j) Acreditación de ingresos de la unidad de convivencia (situación económica), teniendo en cuenta los 3 últimos meses anteriores a la fecha de solicitud, (nóminas, prestación de desempleo, incapacidades, pensiones, o rentas de cualquier naturaleza. Quienes no acrediten ingresos deberán aportar certificados de no percibir prestación o subsidio de empleo por parte del INSS y del SEPE). Los ingresos procedentes de prestaciones, subsidios o cualquier otro tipo de ayuda recibidos del SEPE o del INSS se acreditarán con los certificados anteriores.
- k) Certificado de Discapacidad emitido por el CADEX, de los miembros de la Unidad Familiar que tengan discapacidad, incluido el solicitante.
- l) Certificado de Grado de Dependencia emitido por el SEPAD, de los miembros de la Unidad Familiar que tengan Dependencia.
- m) Resolución de aprobación de Renta Básica Extremeña de Inserción, si son beneficiarios de ella, de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- n) Otros documentos (préstamos hipotecarios, contrato alquiler, declaración del propietario/a o cesionario/a de la vivienda... etc).

La documentación a aportar deberá ser original o fotocopia compulsada, -(devolviéndose en este último caso el original a su titular). La documentación que obre en poder de la Administración no deberá ser aportada por los solicitantes, incorporándose de oficio a sus correspondientes solicitudes y expedientes.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se iniciará mediante solicitud acompañada de la documentación exigida, permaneciendo abierto el plazo de solicitud conforme se establece en la norma quinta de esta convocatoria. Todas las solicitudes de ayudas presentadas en ese plazo, que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente con la única limitación de la disponibilidad presupuestaria.

Presentadas las solicitudes, se remitirán a la Trabajadora Social de los Servicios De Atención Social Básica 043, quienes comprobarán la solicitud y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos específicos. Posteriormente se emitirá Informe-Propuesta de Resolución de ayudas, en base al cual, se formulará Propuesta de Resolución de Concesión de ayudas. La Resolución de concesión se dictará por la Alcaldía u órgano en el que delegue, que asimismo resolverá el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, una vez fiscalizado y comprometido el gasto por la Intervención.

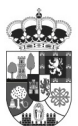
Esta Resolución debidamente motivada expresará como contenido mínimo: la relación de las personas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, perceptoras, NIF, dirección y cuantía concedida y, en su caso, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

La Resolución dictada será notificada a las personas interesadas para su conocimiento y efectos, indicando plazo para la justificación de la ayuda.

Plaza Mayor, 1 - 10830 - Torrejuncillo (Cáceres) - Teléfono: 927303002 - Fax: 927304210 - E-mail: ayuntamiento@torrejuncillo.es



Cód. Verificación: F7TMTMAGAGJDTTC79A02P2X2
Verificación: <https://torrejuncillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Jueves, 12 de septiembre de 2024



Ayuntamiento de Torrejoncillo

Las ayudas concedidas se abonarán a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente de la compañía de suministro que emite la factura impagada.

Las personas beneficiarias de ayudas económicas estarán obligadas a presentar la documentación justificativa de la ayuda concedida. Esta documentación consistirá en la aportación de facturas oficiales u otra documentación acreditativa del gasto, y el justificante de pago de las mismas si fuesen ellas quien realiza el pago.

NOVENA.- PAGO DE LA AYUDA PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gasto natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, propano que se abonará directamente al beneficiario previa presentación de la factura acreditativa del gasto.

DÉCIMA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes disposiciones, incluida la justificación de las mismas, vendrá obligada a reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión, todo ello sin perjuicio de las demás acciones que, en su caso, procedan.

En Torrejoncillo a, 26 de AGOSTO de 2024.

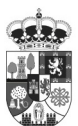
El Alcalde,

Jesús Manuel Rodríguez Pacheco

Plaza Mayor, 1 - 10830 - Torrejoncillo (Cáceres) - Teléfono: 927303002 - Fax: 927304210 - E-mail: ayuntamiento@torrejoncillo.es



Cód. Verificación: E77MLTMMAC9A0DTT0793022X2
Verificación: <https://torrejoncillo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7



Jueves, 12 de septiembre de 2024



JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES



Ayuntamiento de Torrejoncillo

SOLICITUD DE AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES 2024

1. Datos del Solicitante:

Nombre y Apellidos:	DNI/NIE:	
Domicilio:	Estado Civil:	Teléfono:
Localidad:	C.P.	Provincia:

Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir con el domicilio de residencia)	C.P./Localidad/Provincia
---	--------------------------

2. Datos de la Unidad de Convivencia:

Nombre y Apellidos	Fecha de Nacimiento	Relación / Parentesco	DNI/NIE

3. Concepto/s e importe/s de la solicitud de ayuda para Suministros Mínimos Vitales

Energía Eléctrica Agua Potable Gas Natural Gas Butano

Alta / reconexión por impago:

Energía Eléctrica Agua Potable Gas Natural

IMPORTE SOLICITADO:

TOTAL.....



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Ingresos de la Unidad de Convivencia

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	INGRESOS/RENTAS	IMPORTE

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

CONSIENTO la recabación de mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y restante normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

ACEPTO la ayuda que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

En Torrejuncillo a de de 2024

Firma del/la Solicitante

5. Consentimiento de los miembros de la unidad de convivencia.

Mediante mi firma **CONSIENTO** la recabación de mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y restante normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	FIRMA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que es responsable del tratamiento de sus datos personales el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo. La finalidad del tratamiento de sus datos es la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras.

La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD). Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/de la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, destruidos con arreglo a lo establecido en la normativa de aplicación.

Derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el/la interesado/a retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Tales derechos se podrán ejercer ante _____, sita en _____.

Teléfono _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____ Datos de contacto del Delegado de protección de datos: _____

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Revocación de la concesión de titularidad de tres nichos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente anuncio.

Con fecha 02/07/2024 se recibe informe por parte del Departamento de Cementerios de este Ayuntamiento, en el que consta el mal estado en que se encuentran los nichos señalados con la letra: A, C y D, DEL PATIO 8 y PANTEÓN 28 DEL CEMENTERIO DE LA VERA CRUZ, principalmente en la zona de cubierta, que se detecta una abertura de 60 cm. x 50 cm., originado por goteras, llegado el escombros hasta el piso del nicho A. Ante la necesidad por parte de este Excmo. Ayuntamiento de proceder al arreglo de dichos nichos para garantizar las condiciones de higiene y ornato público en el Cementerio Municipal. Visto que han resultado infructuosas las notificaciones a los/as herederos/as de DON JUAN FRANCISCO GARCÍA DE LAS HERAS y DON ÁLVARO ZURITA IZQUIERDO.

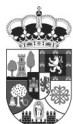
Con fecha 14/08/2024, se dicta Providencia de Alcaldía para que se emita Informe de Secretaría acerca de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la revocación de titularidad de dichos nichos.

Con fecha 20/08/2024, se emite Informe de Secretaría acerca de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para realizar declaración de ruina.

Comprobado por el Departamento de Tesorería Municipal que las cuotas correspondientes a la concesión administrativa de los nichos señalados con la letra: A, C y D, DEL PATIO 8 y PANTEÓN 28 DEL CEMENTERIO DE LA VERA CRUZ, no se encuentran al corriente de pago por tiempo superior a dos anualidades, así como el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal que dispone lo siguiente:

“El impago de dos anualidades de dicho canon podrá suponer la revocación de la concesión sobre el nicho”.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de los informes recibidos, acuerda por unanimidad:



Jueves, 12 de septiembre de 2024

PRIMERO. Iniciar expediente para extinguir los derechos funerarios (revocación de la concesión de Titularidad) que existen sobre los nichos señalados con la letra: A, C y D, DEL PATIO 8 y PANTEÓN 28 DEL CEMENTERIO DE LA VERA CRUZ.

SEGUNDO. Notificar a los/as interesados/as el inicio del expediente para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

TERCERO. Someter la tramitación del expediente a información pública de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Visto que la Junta de Gobierno de fecha 28 de agosto de 2024, acuerda Incoar expediente para la revocación de la concesión de Titularidad de los nichos señalados con la letra: A, C y D, DEL PATIO 8 y PANTEÓN 28 DEL CEMENTERIO DE LA VERA CRUZ, y propiedad de DON JUAN FRANCISCO GARCÍA DE LAS HERAS y DON ÁLVARO ZURITA IZQUIERDO;

Por medio del presente, este Excmo. Ayuntamiento, ofrece la posibilidad a los/as interesados/as o familiares propietarios/as de dichos nichos, para que puedan formular por escrito las alegaciones pertinentes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y se hace público el presente anuncio para que en el plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tal y como establece el artículo 59 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, puedan adoptar las medidas que su derecho les permita. Transcurrido dicho periodo, esta Alcaldía, visto el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, procederá al traslado al osario municipal de los restos cadavéricos que no sean reclamados por sus familiares de; Don Juan Francisco García de las Heras, inhumado con fecha 02 de febrero de 1957, en el nicho señalado con la LETRA D - PATIO 8 y PANTEÓN 28, y don Vicente García de las Heras, doña Micaela Serradilla Vázquez y Doña Bernarda Serradilla Vázquez, inhumados con fecha 20 de Junio de 1972, y 16 de marzo de 1998, respectivamente, en el nicho señalado con la LETRA C - PATIO 8 y PANTEÓN 28, (en el nicho señalado con la LETRA A - PATIO 8 y PANTEÓN 28, no hay restos cadavéricos en el mismo), del Cementerio de La Vera Cruz (Trujillo), y a la revocación de la concesión de Titularidad y arreglo de los mismos.

Trujillo, 4 de septiembre de 2024

María Inés Rubio Díaz

ALCALDESA



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito n.º 2/2024.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 2/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2024 y sometido el mismo a información pública por plazo de 15 días, a contar desde el día 28 de junio de 2024 al 19 de julio de 2024, en el BOP n.º 123, el mismo queda aprobado definitivamente al no haber habido ninguna alegación al respecto.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 2/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo:

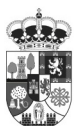
Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
1622	467.00	A MAS MEDIO CONVENIO SUR	9.095,81 €
165	221.05	ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	655,47 €
241	131.08	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN CONTRATACIÓN PERSONAL INTEGRADA	1.527,66 €
241	131.06	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN ACTIVA EMPLEO 2023	2.001,42 €
241	160.00	SEGURIDAD SOCIAL CONTRATACIONES	2.955,27 €



Jueves, 12 de septiembre de 2024

338	226.09	FESTEJOS POPULARES	571,98 €
342	160.00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL PISCINA	912,68 €
414	221.00	CONSUMO ELÉCTRICO BAR EL PUEBLO	394,65 €
414	221.99	SUMINISTROS MERCANCÍAS BAR EL PUEBLO	5.108,19 €
414	226.99	OTROS GASTOS DIVERSOS BAR EL PUEBLO	363,00 €
459	210.00	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALEES	2.263,80 €
912	230.00	DIETAS Y GASTOS LOCOMOCIÓN CARGOS ELECTOS	972,40 €
912	233.00	ASISTENCIA A PLENOS Y COMISIONES	1.350,00 €
920	160.00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL	1.795,15 €
920	212.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONTRUCCIONES	38,12 €
920	213.00	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	1.523,32 €
920	220.00	MATERIAL DE OFICINA	158,73 €
920	220.01	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	130,68 €
920	220.02	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	284,62 €
920	221.00	ENERGÍA ELÉCTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	2.527,84 €
920	221.03	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	997,87 €
920	221.10	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	32,55 €
920	222.00	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	322,08 €



Jueves, 12 de septiembre de 2024

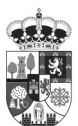
920	224.00	PRIMAS DE SEGURO	403,04 €
920	226.99	OTROS GASTOS DIVERSOS	2.333,17 €
920	227.00	SERVICIOS DE GESTORÍA	343,64 €
920	227.06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	3.357,75 €
932	227.08	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD	3.224,95 €
942	463.00	APORTACIÓN A MANCOMUNIDAD TAJO SALOR	1.833,40 €
		TOTAL	47.479,24 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Deipción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería.	47.479,24
			TOTAL INGRESOS	47.479,24

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



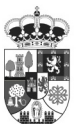
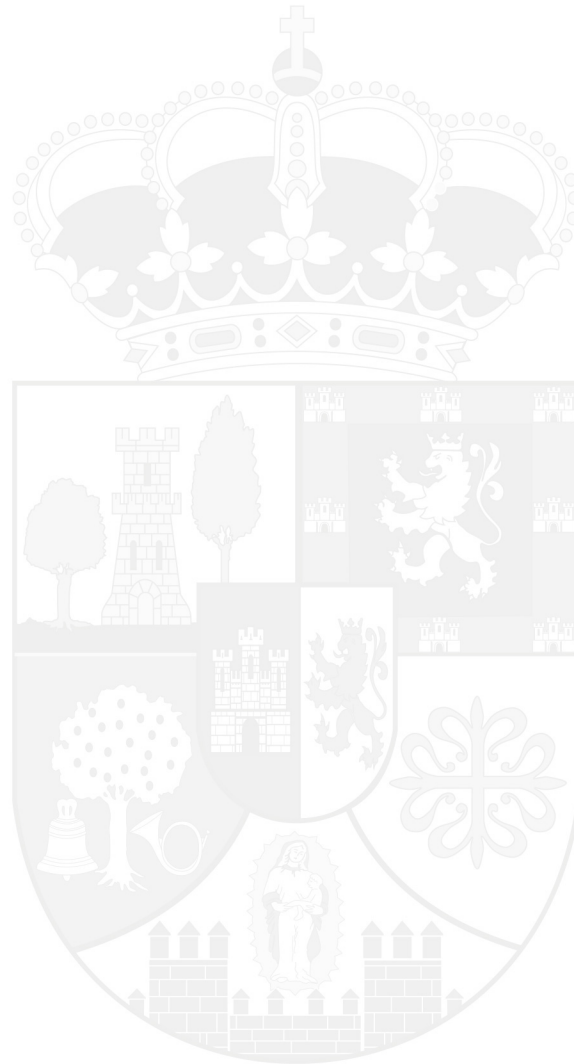
Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villa del Rey, 9 de septiembre de 2024

José Flores Tapia

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

ANUNCIO. Enajenación de efectos no utilizables.

Don Luis Fernando Rivero Sánchez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata (Cáceres), a la vista de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Este Ayuntamiento cuenta con material desechable procedentes de varios edificios municipales, en concreto varios que pueden ser enajenados como chatarra por el valor de los metales que contienen.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite la siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente para la enajenación mediante subasta del bien no utilizable descrito en los antecedentes, convocando su licitación, publicando en la sede electrónica un reportaje fotográfico del material a enajenar, pudiendo cualquier interesado/a comprobar físicamente el mismo.

SEGUNDO. Publicar la convocatoria de la subasta mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento dirección:

<https://villasbuenasdegata.sedelectronica.es>

que tendrá lugar en la sede del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, sito en la plaza palacio n.º 1, CP: 10858 Villasbuenas de Gata, a las 12:00 horas del día 19 de septiembre de 2024, jueves.

El precio de salida de la subasta se establece en 200 euros al alza.



Jueves, 12 de septiembre de 2024

TERCERO. Designar a los/as miembros de la mesa de valoración:

- Azucena Fagundo Cordero, que actuará como titular de la Presidencia de la Mesa.
- Vidal Márquez Silva, Vocal (titular de la Secretaria intervención de la Corporación).
- Eva Durán Roncero, Vocal (auxiliar administrativa del Ayuntamiento).
- M.ª Mercedes Sanguino Serrano, Vocal (Trabajadora social del Ayuntamiento).
- Vidal Márquez Silva, único funcionario del Ayuntamiento, que actuará como titular de la Secretaria de la Mesa.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villasbuenas de Gata, 9 de septiembre de 2024

Luis Fernando Rivero Sánchez

ALCALDE



Jueves, 12 de septiembre de 2024

Sección III - Administración del Estado

Instituto Nacional de Estadística

Oficina del Censo Electoral de Cáceres

CORRECCIÓN DE ERRORES. Sorteo de los/as candidatos/as a jurados. Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado.

Advertida una errata en la fecha publicada anteriormente, se publica nuevamente el anuncio con la fecha correcta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, y en el artículo 1 del Real Decreto 1398/1995, de 4 de agosto, se hace público que el acto del sorteo para la selección de los/as candidatos/as a jurados tendrá lugar a las 10'00 horas del día 23 de septiembre de 2024, en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, sita en Avda. Ruta de la Plata, n.º 12 de esta capital.

Lo que se comunica para general conocimiento y en aplicación de lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Cáceres, 11 de septiembre de 2024

Ramón García Gómez

DELEGADO PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA OFICINA
DEL CENSO ELECTORAL

